

B) Disposiciones y Actos

Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda

- 117** *Decreto de 30 de diciembre de 2025 de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda por el que se aprueba la convocatoria pública dirigida a entidades del sector privado para acceder al entorno controlado de pruebas de proyectos innovadores de la ciudad de Madrid (Sandbox).*

El Ayuntamiento de Madrid, como ciudad referente en materia de innovación urbana, transformación digital y aplicación de nuevas tecnologías al servicio del interés general, ha dado un paso decisivo en la configuración de un marco normativo pionero que fomente la experimentación regulada de soluciones innovadoras en entornos reales. En este sentido, el Pleno del Ayuntamiento aprobó, en sesión celebrada el 28 de enero de 2025, la Ordenanza 1/2025, de 28 de enero, por la que se regula el entorno controlado de pruebas de proyectos innovadores en la ciudad de Madrid (en adelante, "ordenanza Sandbox"), publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 12 de febrero de 2025.

Esta ordenanza tiene por objeto establecer los principios, requisitos y procedimientos para autorizar la ejecución de proyectos o pruebas piloto de carácter temporal que impliquen un grado significativo de innovación, en espacios públicos de titularidad municipal, bajo un régimen de condiciones especiales que garantice tanto la seguridad jurídica como la protección de los derechos de la ciudadanía y el interés público. La finalidad última es dotar a Madrid de un marco flexible, ágil y transparente que permita a las administraciones públicas y a los agentes económicos probar soluciones emergentes en condiciones reales, con el adecuado acompañamiento institucional y bajo supervisión administrativa.

En este contexto, el Ayuntamiento de Madrid ha aprobado, como primer paso, una convocatoria pública orientada a entidades del sector público, que ha sido publicada recientemente en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid el 2 de octubre de 2025 (BOAM número 9.976). Esta decisión ha respondido a un doble objetivo: facilitar que las Administraciones públicas y las áreas, entidades y empresas del Ayuntamiento de Madrid pudieran testar y desarrollar proyectos innovadores en un entorno seguro y controlado; y, al mismo tiempo, aprovechar la experiencia de estas primeras pruebas para afinar y optimizar los procedimientos de funcionamiento del Sandbox antes de su apertura generalizada. Este primer proceso permanece abierto.

Ahora el Ayuntamiento de Madrid lanza esta convocatoria dirigida al sector privado, con la que se abre la participación a empresas, startups y otros agentes económicos, permitiéndoles acceder al entorno controlado de pruebas y poner en marcha sus proyectos innovadores en condiciones de seguridad jurídica y con el acompañamiento institucional necesario.

De este modo, gracias a esta planificación escalonada, el Ayuntamiento de Madrid garantiza un despliegue ordenado y progresivo del Sandbox, que impulsa la innovación tanto desde el sector público como desde el privado, consolidando a Madrid como un referente en el desarrollo de entornos urbanos de prueba e innovación.

En virtud de las competencias que me han sido atribuidas por Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda (BOAM número 9419, de 5 de julio de 2023), y en aplicación de los principios de publicidad, concurrencia e igualdad

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria pública dirigida a entidades del sector privado para acceder al entorno controlado de pruebas de proyectos innovadores de la ciudad de Madrid (Sandbox) de acuerdo con las bases que se adjuntan y forman parte del presente decreto.

SEGUNDO.- Publicar el extracto de las bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, las bases íntegras en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en sede electrónica.

Madrid, a 30 de diciembre de 2025.- La Delegada del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, Engracia Hidalgo Tena.



ANEXO

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO POR LA QUE SE REGULA EL ACCESO AL ENTORNO CONTROLADO DE PRUEBAS DE PROYECTOS INNOVADORES DE LA CIUDAD DE MADRID (SANDBOX)

1. Objeto.

El objeto de estas bases es establecer la regulación de la convocatoria pública, para el acceso de proyectos innovadores al entorno controlado de pruebas de la ciudad de Madrid (*Sandbox* Madrid), a fin de comprobar la viabilidad técnica de sus soluciones y obtener información para su futuro desarrollo.

La convocatoria busca potenciar la colaboración público-privada, incentivando la participación en el desarrollo tecnológico de la ciudad que mejore la calidad de vida de la ciudadanía.

Asimismo, se busca ampliar el conocimiento sobre el efecto de las normas municipales existentes obteniendo un instrumento de evaluación de la normativa vigente.

2. Ámbito de aplicación.

La convocatoria se dirige a personas físicas o jurídicas del sector privado interesadas en participar en la convocatoria, a fin de incentivar su participación en el desarrollo tecnológico de la ciudad.

Las bases de la convocatoria se aplicarán a los proyectos que soliciten acceso al entorno controlado de pruebas y que guarden relación con una de las siguientes materias: sostenibilidad, economía circular y energía.

3. Régimen jurídico.

La convocatoria se regirá por lo dispuesto en estas bases, en la Ordenanza 1/2025, de 28 de enero, por la que se regula el entorno controlado de pruebas de proyectos innovadores de la ciudad de Madrid, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los proyectos autorizados para acceder al espacio controlado de pruebas y los ensayos propuestos dentro de tales proyectos, se regirán por lo dispuesto en dicha ordenanza y se realizarán con arreglo a las condiciones y términos recogidos en la autorización, respetando la normativa comunitaria, estatal y autonómica.

La autorización de acceso eximirá de la obtención de cualquier otra autorización o medio de intervención administrativa regulado por el Ayuntamiento de Madrid en una norma municipal, sin embargo, no exime de la obtención de las autorizaciones que se precisen correspondientes a legislación europea, estatal o autonómica que en cada caso requiera.

Dicha autorización se circunscribe a la realización de la prueba y por tanto no exime de la posterior autorización o licencia municipal que requiera el producto, la actividad o servicio resultante, sujeto entonces a la normativa sectorial aplicable.

En ningún caso la resolución por la que se conceda la autorización de acceso al entorno controlado de pruebas implicará la adquisición, contratación o compra por parte del Ayuntamiento de Madrid de los productos, servicios o resultados objeto de experimentación. La autorización tiene carácter exclusivamente administrativo y limitado a la realización de las pruebas en los términos establecidos, sin que suponga reconocimiento de derechos económicos, preferencia o ventaja alguna en eventuales procedimientos de contratación pública.

Asimismo, resultará de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955; el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Recaudación, aprobado por



el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio; y, con carácter subsidiario, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

4. Entorno controlado de pruebas.

4.1. Espacios físicos y virtuales.

El Ayuntamiento de Madrid pone a disposición espacios delimitados para el desarrollo de proyectos en un entorno real, asegurando en todo momento el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y demás disposiciones aplicables.

Según las características del proyecto y las pruebas requeridas, se habilitarán los espacios físicos y/o virtuales disponibles en la ciudad de Madrid como "entorno controlado de pruebas", dando prioridad a su desarrollo en el distrito de Villaverde. En el supuesto de que el solicitante requiera que la realización de las pruebas sea efectuada en una localización alternativa, deberá formular una solicitud debidamente motivada en la que exponga las razones que justifican dicha elección, ya sea en atención a su ubicación, orografía, afección a los servicios públicos o cualquier otra circunstancia que haga imprescindible su realización en dicho emplazamiento. El listado de ubicaciones disponibles se recoge en el apartado habilitado en sede electrónica.

4.2. Régimen de acceso.

El régimen de acceso al entorno controlado de pruebas deberá garantizar los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

5. Régimen económico.

La autorización para acceder al entorno controlado de pruebas conlleva el abono de los tributos y demás exacciones que, en su caso, procedan conforme a la normativa reguladora correspondiente.

En ningún caso el Ayuntamiento de Madrid asumirá financiación alguna de las pruebas, siendo íntegramente a cargo de la persona solicitante todos los costes derivados de éstas, así como su implantación, ejecución y, en su caso, retirada o restitución del espacio utilizado.

6. Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento.

6.1. El órgano competente para instruir el procedimiento es la Subdirección General de Atracción de Nuevas Tecnologías.

6.2. El órgano colegiado encargado del estudio y evaluación de las solicitudes de acceso al entorno controlado de pruebas es el Comité de Evaluación. A este Comité, presidido por el/la titular del Área delegada de Innovación y Emprendimiento e integrado por órganos directivos del Ayuntamiento de Madrid, le corresponderá la formulación y elevación de la propuesta de autorización de acceso al órgano autorizante.

6.3. El órgano competente para el otorgamiento de la autorización es la persona titular de la Dirección General de Innovación, tal y como recoge el apartado 21.º 2. del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda.

7. Requisitos de las personas promotoras.

7.1. La solicitud de acceso al espacio controlado de pruebas puede realizarse por persona física o jurídica del sector privado, nacional o extranjera; de manera individual o como agrupación.

7.2. Con carácter general, las personas promotoras deberán reunir, al menos, los siguientes requisitos recogidos en el artículo 7 de la Ordenanza 1/2025, de 28 de enero, sin perjuicio de las especificaciones de la base 8. Tales son:



- a) Contar con los recursos necesarios para llevar a cabo las pruebas.
- b) Ofrecer garantías suficientes de seguridad, así como en materia de accesibilidad y supresión de barreras para las personas y los bienes.
- c) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

7.3. En caso de constituir una agrupación, todos los sujetos que formen parte de ésta deberán cumplir los requisitos anteriores y presentar con la solicitud un acuerdo de agrupación que contendrá como mínimo:

- a) La identificación de los sujetos, el tipo de vinculación jurídica entre ellos, los recursos aportados y los compromisos de ejecución de actividades asumidos por cada miembro de la agrupación.
- b) El representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como entidad promotora, corresponden a la agrupación.
- c) La organización interna de la agrupación, así como un plan de contingencias y disposiciones para la resolución de litigios internos.
- d) Los acuerdos sobre responsabilidad, indemnización y confidencialidad entre los participantes.
- e) Las disposiciones sobre la propiedad de los resultados.

Asimismo, en este caso, deberá completarse documento anexo disponible en sede electrónica.

8. Requisitos de los proyectos.

8.1. Los proyectos deberán cumplir los siguientes requisitos de carácter cuyo incumplimiento dará lugar a la inadmisión de la solicitud de acceso al entorno controlado de pruebas:

- a) Innovación. Deberán aportar innovación en el ámbito urbano que suponga un avance respecto al estado de la técnica.
- b) Madurez tecnológica. Deberán disponer de un nivel de madurez tecnológica que permita su experimentación en un entorno real, sin perjuicio de su desarrollo posterior.
Este requisito no será exigible a los modelos de negocio u otras soluciones que, por sus características, no sean susceptibles de un desarrollo tecnológico o evolutivo.
- c) Autorizaciones administrativas. Deberán acreditar la posesión de las autorizaciones o medios de intervención administrativa que exija la normativa europea, estatal o autonómica aplicable según la materia objeto de las pruebas o, en su caso, justificar que no se encuentran sujetos a dichas autorizaciones.
- d) Ausencia de vinculación con proyectos revocados. No deberán ser análogos en contenido ni mantener un vínculo jurídico relevante con otro proyecto cuya autorización de acceso haya sido revocada por causa imputable al solicitante, conforme al artículo 21 de la Ordenanza 1/2025, de 28 de enero, en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud, contados desde la fecha de la resolución de revocación.
- e) Contribución al interés general. Deberán dar respuesta a los retos a los que se enfrenta la ciudad en materia económica, social y/o medioambiental, reflejando un impacto positivo en dichos ámbitos.
- f) Viabilidad técnica. El proyecto deberá acreditar la viabilidad técnica de las pruebas propuestas en el entorno controlado, garantizando que las mismas puedan ejecutarse en condiciones de seguridad y eficacia.

8.2. Serán excluidos los proyectos cuyos objetivos, actividades, resultados esperados o líneas de explotación futura se orienten directa o indirectamente a fines contrarios al interés público o a los principios éticos, sociales o ambientales.

8.3. Tendrán preferencia, a los efectos de selección de los proyectos, las personas promotoras que tengan su sede social en el municipio de Madrid o que se comprometan a abrir una delegación para el desarrollo del producto o servicio resultante de la experimentación autorizada en virtud de esta convocatoria.

8.4. Los proyectos tendrán un plazo de ejecución no superior a un año, salvo en situaciones excepcionales debidamente motivadas que deberán recogerse en la propuesta de autorización del Comité de Evaluación que remitirá al órgano competente.

8.5. En todas las actividades, materiales o soportes de publicidad y promoción, los proyectos deberán incorporar, en un lugar visible, el sello y logotipo oficial del *Sandbox* Madrid junto con la imagen corporativa del Ayuntamiento de Madrid, garantizando su correcta identificación y el cumplimiento de las normas de imagen institucional vigentes.



Asimismo, la entidad promotora hará constar la colaboración del Ayuntamiento de Madrid en las acciones de difusión que realice a través de folletos, pantallas, páginas web o medios análogos.

La difusión efectuada por la entidad promotora tendrá exclusivamente carácter informativo, orientado a dar a conocer la realización de las pruebas, y no podrá incluir mensajes de carácter publicitario o con fines comerciales.

- 8.6. En el plazo máximo de un mes desde la finalización de las pruebas, la entidad promotora elaborará una memoria con los resultados obtenidos, que remitirá al órgano gestor para su traslado al Comité de Evaluación. Este podrá solicitar, en su caso, información adicional.

Si la memoria incluyera información confidencial o susceptible de constituir secreto empresarial, el promotor deberá aportar adicionalmente una versión no confidencial. Esta podrá ser publicada en la web del *Sandbox* Madrid o en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

El órgano gestor elaborará un informe anual sobre el funcionamiento del entorno controlado, que incluirá un extracto de la memoria de los proyectos finalizados y se publicará en www.madrid.es y en la web del entorno sandboxmadrid.es (<https://sede.madrid.es/portal/site/tramites>, pestaña “Empresas” > “Autorizaciones y licencias”), respetando en todo caso el deber de confidencialidad previsto en la base 20.

9. Criterios de valoración.

Los proyectos que cumplan los requisitos de la base 8 serán objeto de valoración por el Comité de Evaluación, conforme a los criterios que se detallan a continuación:

9.1. Proyectos.

- Grado de innovación del proyecto. Se evaluará el nivel de novedad tecnológica o metodológica de la solución propuesta, en comparación con el estado de la técnica existente.
- Calidad técnica del proyecto. Se valorará que el proyecto presente una base técnica sólida, garantizando que la solución esté adecuadamente diseñada, definida y fundamentada desde el punto de vista técnico.
- Madurez tecnológica. Se valorará la situación del proyecto en cuanto a su nivel de madurez tecnológica, de forma que resulte apto para su validación en un entorno real sin constituir aún un producto plenamente comercial.

9.2. Pruebas.

- Viabilidad de las pruebas y necesidades técnicas. Se valorará la claridad en la identificación de las ubicaciones municipales y la descripción del contenido de las pruebas, incluyendo infraestructuras, equipamientos, recursos y demás elementos municipales necesarios para su ejecución, así como la planificación prevista, los impactos y los posibles riesgos asociados.
- Coste. Se valorará la correcta definición y el nivel de detalle del coste necesario para la realización de las pruebas en el entorno controlado.

9.3. Impacto.

- Impacto en la ciudad e interés público. Se valorará la utilidad pública del proyecto y su capacidad para generar mejoras en los procesos o servicios municipales existentes, así como los beneficios esperados para la ciudadanía.
- Efecto tractor. Se valorará la implicación de actores diversos en el desarrollo del proyecto, tales como empresas tractoras, startups, asociaciones o consorcios vinculados a proyectos europeos, en la medida en que contribuyan a potenciar su alcance y repercusión.

9.4. Puntuación mínima exigida.

Para acceder a *Sandbox* Madrid, las propuestas deberán alcanzar, al menos, las puntuaciones mínimas establecidas para cada uno de los subcriterios recogidos continuación. Las propuestas que no los alcancen serán excluidas del proceso de selección, al considerarse que no cumplen los criterios mínimos necesarios para su desarrollo en el entorno controlado.

Entre las propuestas que superen los mínimos exigidos, se establecerá un orden de prelación según la puntuación total obtenida en la que se priorizan factores estratégicos como el grado de innovación y el impacto, tal y como se recoge en la ponderación reflejada en la tabla.

El órgano gestor podrá limitar el número de proyectos admitidos, conforme al artículo 8 de la Ordenanza 1/2025, de 28 de enero.



CRITERIOS DE VALORACIÓN				PUNTUACIÓN MÍNIMA
DIMENSIÓN	CRITERIO	PONDERACIÓN	PARÁMETRO DE VALORACIÓN	
PROYECTO	GRADO DE INNOVACIÓN	30 %	Muy alta (5): Proyecto altamente innovador en su conjunto, tecnología o metodología no implantada o que propone un uso disruptivo. Alta (4): Innovación relevante aplicada a un ámbito o componente concreto de la solución. Media (3): Introduce mejoras en ciertos aspectos del proyecto, pero sin transformar de forma sustancial la solución. Bajo (2): Proyecto basado en soluciones ya conocidas, incorporando únicamente mejoras menores o incrementales. Muy bajo (1): No aporta innovación por existencia de soluciones similares ampliamente implantadas.	3
	CALIDAD TÉCNICA	15 %	Muy alta (5): El proyecto está técnicamente bien diseñado, con una estructura completa, coherente y robusta. No requiere ajustes adicionales para garantizar su correcta ejecución. Alta (4): El proyecto presenta una base técnica sólida, con una planificación clara y bien fundamentada. Se detectan únicamente aspectos menores susceptibles de mejora, sin afectar a su viabilidad. Media (3): La calidad técnica es adecuada y permite el desarrollo del proyecto, sin aportar un nivel de detalle elevado. Bajo (2): Se observan carencias o problemas técnicos relevantes que podrían comprometer su correcta ejecución. Muy bajo (1): El proyecto cumple únicamente con algunos requisitos técnicos básicos y presenta deficiencias graves.	3
	MADUREZ TECNOLÓGICA	10 %	Muy alta (5): TRL 8 Validación y certificación completa en un entorno real. Alta (4): TRL 7 Validación de sistema en un entorno real. Media (3): TRL 6 Validación de sistema o subsistema en un entorno relevante. Baja (2): TRL 5 Validación a nivel de componentes en un entorno relevante. Muy baja (1): TRL 3-4 Prueba de concepto o validación a nivel de componentes en laboratorio.	1



CRITERIOS DE VALORACIÓN				PUNTUACIÓN MÍNIMA
DIMENSIÓN	CRITERIO	PONDERACIÓN	PARÁMETRO DE VALORACIÓN	
PRUEBAS	PLANIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS Y NECESIDADES TÉCNICAS	15 %	Muy alta (5): Descripción con alto detalle, fases muy sólidas y ordenadas, espacios justificados, duración muy bien ajustada, necesidades técnicas exhaustivas y riesgos con medidas robustas de mitigación. Alta (4): Información bien estructurada en casi todos los aspectos. Fases claras, espacios justificados, duración coherente, necesidades técnicas bien identificadas y riesgos relevantes con medidas generales. Media (3): Información correcta pero con falta de detalle. Fases definidas de manera general, los espacios y duración son razonables, las necesidades técnicas son generales y los riesgos identificados de forma básica. Bajo (2): Planificación parcial. Fases no completas, espacios poco motivados, duración no coherente, necesidades técnicas imprecisas, riesgos poco detallados. Muy baja (1): Plan de pruebas muy básico, con fases, espacios solicitados y/o duración de las pruebas poco claras o con las necesidades técnicas incompletas y deficiente análisis de riesgos.	3
	COSTE	5 %	Muy alta (5): Muy bien definido, con desglose detallado por partidas, justificación completa y total coherencia con las actividades del proyecto. Alta (4): Bien estructurado y coherente, con desglose suficiente, pero falta detalle o justificación. Media (3): Estimación general de costes sin inconsistencias, pero con información incompleta. Baja (2): Básico con partidas principales, pero poco detalle y algunas inconsistencias respecto al plan de trabajo. Permite entender el coste global, pero requiere mejoras. Muy baja (1): Poco claro. incoherente o sin justificación.	2
IMPACTO	IMPACTO EN LA CIUDAD, INTERÉS PÚBLICO Y EFECTO TRACTOR	25 %	Muy alta (5): Alto impacto en la ciudad con beneficios medibles y sostenibles y/o con fuerte efecto tractor. Alta (4): Impacto relevante y significativo que beneficia a colectivos amplios y con voluntad de colaboración. Media (3): Impacto con efectos positivos claros en un sector específico y con voluntad de colaboración con otras entidades. Baja (2): Aporta impacto reducido o en un contexto concreto y mínimo impacto tractor. Muy baja (1): Impacto mínimo y/o sin efecto tractor.	2

10. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

10.1. La solicitud se formalizará a través del formulario titulado “Solicitud de participación en la convocatoria dirigida a entidades del sector privado *Sandbox*”, que podrá descargarse y presentarse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>.

10.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes podrán presentarse de forma electrónica, accediendo a la sede electrónica del Ayuntamiento, <https://sede.madrid.es> para lo que deberán utilizar alguno de los certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.

10.3. La presentación electrónica de la solicitud requiere el uso de alguno de los sistemas de identificación electrónica admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.

Si se opta por presentar la solicitud y documentación por otra forma que no sea la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, se deberá remitir, dentro del plazo de presentación de solicitudes previsto en esta convocatoria, un correo electrónico a la dirección sandbox@madrid.es, indicando esta circunstancia y adjuntando certificación de la entidad correspondiente en la que conste fecha y hora de la presentación.



La documentación acreditativa de la representación deberá adjuntarse en el momento de la presentación de la solicitud, y podrá ser requerida para su verificación por el órgano instructor en cualquier fase del procedimiento.

10.4. Participación de entidades extranjeras.

Las personas y entidades solicitantes pertenecientes a Estados miembros de la Unión Europea podrán presentar su solicitud utilizando los sistemas de identificación electrónica admitidos en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, a través del mecanismo de reconocimiento mutuo de identidades electrónicas eIDAS, de conformidad con la normativa europea aplicable. Es un marco regulatorio de la Unión Europea que permite el reconocimiento mutuo de identidades electrónicas entre los estados miembros. Gracias a este sistema, los ciudadanos europeos pueden utilizar su identificación electrónica nacional para acceder a servicios en otros países de la Unión Europea, incluyendo España.

En el caso de personas o entidades extranjeras no pertenecientes a la Unión Europea que no dispongan de sistemas de identificación electrónica reconocidos en España, la solicitud deberá presentarse necesariamente a través de representante legal en España o mediante persona debidamente autorizada. En este último supuesto, deberá aportarse obligatoriamente, junto con el formulario de solicitud, el anexo de autorización disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, debidamente cumplimentado y firmado por la persona o entidad interesada, a efectos de habilitar la válida presentación de la solicitud por el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Madrid (anexo I).

10.5. Participación de agrupación.

En el caso de solicitudes presentadas por agrupaciones de personas jurídicas, la solicitud deberá ser presentada por la entidad o persona que actúe como representante o interlocutor único de la agrupación, de conformidad con lo indicado en el formulario de solicitud.

A estos efectos, junto con el formulario de solicitud, deberá presentarse un anexo específico por cada uno de los miembros de la agrupación disponible en la sede electrónica, debidamente cumplimentado y firmado (anexo II).

Este anexo deberá presentarse a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Madrid.

10.6. Plazo presentación solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará a las 00:00 horas del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se mantendrá abierto hasta las 23:59 horas del día 2 de marzo de 2026.

Las bases completas se publicarán en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y estarán igualmente disponibles en el espacio habilitado de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid.

11. Contenido de la solicitud.

11.1. La solicitud deberá contener la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica, en su caso, del promotor y de su representación legal, debidamente inscritos en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- b) Formulario específico "Solicitud de participación en la convocatoria dirigida a entidades del sector privado *Sandbox*", debidamente firmado por la(s) persona(s) promotora(s) del proyecto/representante legal/persona autorizada. Este formulario, disponible para su descarga en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid, deberá cumplimentarse íntegramente e incluirá tanto los datos identificativos de la entidad solicitante como la información específica del proyecto y de la prueba cuya autorización se solicita.
- c) Memoria justificativa en la que se explique el proyecto y su nivel de madurez tecnológica, así como la innovación y beneficios que aporta. Además, deberá indicar los recursos con los que contará el promotor para llevar a cabo las pruebas, una propuesta del espacio físico donde se realizarían y el plazo de ejecución.



- d) Estudio de seguridad y accesibilidad que incluya un análisis de riesgos y justifique la forma en que se prevea la protección de participantes y de terceros, así como de las infraestructuras y del patrimonio de las Administraciones públicas.
- e) Si la prueba se realiza sobre algún producto, deberá aportarse una declaración responsable que acredite que dicha prueba reúne los requisitos seguridad recogidos en la normativa aplicable. En el caso de que, debido a la innovación que incorpora el producto, éste no pueda cumplir todos los requisitos exigidos por la normativa que le sea de aplicación, deberá justificar la imposibilidad del cumplimiento y las medidas adoptadas para garantizar la seguridad del producto durante la realización de la prueba.
- f) Autorizaciones u otros medios de intervención administrativa que exija la normativa europea, estatal o autonómica de aplicación en función de la materia objeto de las pruebas o, en su caso, la justificación de no estar sujeto a dichas autorizaciones.
- g) Certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social en caso de no autorizar la consulta en el formulario de participación.

En el caso de las personas extranjeras deberán acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social conforme a la legislación de su país de origen.

A tal efecto, deberán aportar:

- Certificación expedida por la autoridad competente del Estado en el que estén constituidas que acredite que cumplen con sus obligaciones tributarias y con las obligaciones relativas a la Seguridad Social, en términos análogos a los exigidos en la legislación española.
- En el caso de que en el país de origen no existan certificados equivalentes, podrá aportarse declaración responsable otorgada ante autoridad judicial o administrativa competente, notario u organismo profesional cualificado del país de origen.
- Los documentos deberán presentarse traducidos al castellano por traductor jurado, y, en su caso, debidamente legalizados o apostillados conforme a los convenios internacionales aplicables.

11.2. La documentación acreditativa de la representación legal de la entidad solicitante deberá aportarse únicamente cuando el certificado electrónico utilizado para la presentación de la solicitud no permita comprobar de forma fehaciente dicha representación.

11.3. Las solicitudes se presentarán de conformidad con lo previsto sobre lenguas oficiales en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse en la lengua elegida por el interesado, tramitándose en este caso el expediente en castellano.

12. Subsanación y mejora de la solicitud.

12.1. Si la documentación aportada fuera incompleta o adoleciera de cualquier otro defecto que se considere subsanable, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68.1 y 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá dictarse en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

12.2. Existe la posibilidad, sea cual sea el medio elegido para presentar la primera solicitud, de subsanar la documentación a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Madrid, eligiendo la opción "Aportar documentación a una solicitud presentada" dentro del mismo formulario de solicitud disponible en la sede electrónica, <https://sede.madrid.es>.



13. Fases del procedimiento.

El procedimiento de evaluación y resolución se dividirá en las siguientes fases:

1.º Inicio:

Presentación de solicitud: las personas físicas o jurídicas del sector privado interesadas en participar en la convocatoria, en adelante promotores, deberán cumplimentar y firmar la correspondiente solicitud, así como presentar todos los documentos que se han de anexar y que se detallan en la base 11 de esta convocatoria.

El órgano gestor del Sandbox Madrid revisará el cumplimiento de todos los requisitos formales exigidos en la solicitud y, si no es así, requerirá al promotor que subsane en el plazo de 10 días hábiles de acuerdo con lo dispuesto en la base 12. Si una vez finalizado dicho plazo no se han subsanado las deficiencias, la solicitud se considerará desistida. Si no existieran errores formales o si se han subsanado en plazo, las solicitudes se trasladan al Comité de Evaluación, órgano colegiado del *Sandbox* Madrid.

2.º Instrucción. Evaluación de los proyectos.

El Comité de Evaluación se encargará de revisar las solicitudes presentadas y solicitar los informes pertinentes a los órganos competentes según la materia del proyecto. Tras recibir dichos informes, procederá a examinar, valorar y clasificar las solicitudes en función de los criterios establecidos en la base 9, asignándoles un orden de puntuación. Cuando sea necesario, podrá solicitar informes adicionales para garantizar un adecuado ejercicio de sus funciones.

En función de los resultados obtenidos, el Comité formulará:

- Una propuesta de autorización de acceso para aquellas solicitudes que hayan sido informadas favorablemente por los órganos competentes y cumplan con los criterios de la convocatoria.
- Una propuesta de desestimación en los siguientes casos:
 - Cuando la solicitud haya sido informada desfavorablemente por los órganos competentes por no ser técnicamente viable.
 - Si no alcanza la puntuación mínima requerida en la evaluación.
 - Cuando, aun habiendo obtenido una puntuación válida, no sea seleccionada debido a una limitación en el número de proyectos.

Finalmente, el Comité designará a las personas que actuarán como monitores, responsables del seguimiento, supervisión y control de las pruebas que integren cada proyecto.

3.º Resolución. Otorgamiento de la autorización.

Una vez formulada la propuesta de autorización o desestimación por el Comité, se resuelve el procedimiento por el órgano autorizante, es decir, por la persona titular de la Dirección General de Innovación, tal y como recoge el apartado 21.º 2 del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda.

14. Plazo de tramitación del procedimiento.

14.1. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. El plazo podrá suspenderse en caso de concurrir alguno de los supuestos previsto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

14.2. Los proyectos deberán iniciarse en el plazo de tres meses desde la notificación de la autorización de acceso, salvo que en la propia autorización se establezca una fecha concreta o un plazo de inicio distinto.



15. Modificación y suspensión de la autorización de acceso.

15.1. El órgano autorizante podrá modificar la autorización de acceso de oficio o a instancia del promotor por causas sobrevenidas, previa valoración por el Comité de Evaluación, siempre que dicha modificación sea motivada.

15.2. También podrá suspender temporalmente la autorización de acceso, de oficio o a instancia del promotor, si se aprecian deficiencias subsanables durante el desarrollo de las pruebas, sobrevienen nuevas necesidades de interés público que impliquen su aplazamiento, por razones técnicas o estratégicas, o por cualquier otro motivo que haga necesaria su interrupción.

La suspensión se levantará cuando se hayan subsanado las deficiencias o desaparezcan las necesidades de interés público o las razones que implicaron su aplazamiento o interrupción.

15.3. La modificación o suspensión de la autorización de acceso no será causa de indemnización del promotor.

16. Revocación de la autorización de acceso.

16.1. Son causas de revocación:

- a) El transcurso del plazo de un mes desde la fecha de la suspensión sin haberse reiniciado la actuación por causas imputables al promotor.
- b) El transcurso del plazo de tres meses desde la fecha de inicio prevista en la autorización de acceso sin que haya comenzado la ejecución del proyecto por causas imputables al promotor.
- c) La existencia de deficiencias manifiestas o reiteradas durante el desarrollo de las pruebas que evidencien un riesgo cierto para participantes o para terceras personas, o para las infraestructuras o los bienes municipales.
- d) El incumplimiento del régimen jurídico de acceso al entorno controlado de pruebas o de las condiciones establecidas en el anexo de condiciones de la autorización de acceso.
- e) El perjuicio del interés público, cuando se produzcan daños en el dominio público, se impida su utilización para actividades de mayor interés público o se menoscabe el uso general.
- f) La ejecución de actuaciones públicas sobrevenidas que afecten a los espacios autorizados para la realización de las pruebas que impidan su realización.

16.2. La revocación de la autorización de acceso no será causa de indemnización del promotor.

17. Responsabilidad.

17.1. La responsabilidad directa por los daños ocasionados a participantes, a terceras personas o a los bienes y servicios municipales como consecuencia de la realización de las pruebas recaerá exclusivamente en el promotor.

En caso de daños derivados de fallos técnicos o humanos durante el transcurso de las pruebas, la responsabilidad será igualmente del promotor.

17.2. El Ayuntamiento de Madrid no resarcirá al promotor por los daños y perjuicios en que incurra como resultado de su participación en el entorno controlado de pruebas.

18. Garantías.

El promotor dispondrá de las garantías que se determinen en la autorización de acceso para cubrir las responsabilidades por los daños y perjuicios en los que pudieran incurrir.

Las garantías podrán formalizarse, entre otros instrumentos, a través de seguros, avales bancarios o fianzas, en la forma prevista en el Reglamento 1/2024, de 30 de abril, de Garantías y Depósitos en el Ayuntamiento de Madrid.



19. Protección de datos personales.

19.1. Las pruebas de proyectos innovadores se desarrollarán con sujeción a la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal, y en particular con sujeción a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

En consecuencia, los datos personales de las personas promotoras y participantes serán incorporados y tratados en el fichero del Ayuntamiento de Madrid "Promoción de la innovación".

Los datos de carácter personal facilitados por los candidatos para participar en la presente convocatoria deberán ser veraces y exactos.

19.2. La información sobre el tratamiento de los datos de carácter personal se incluye en el impreso de solicitud y la información adicional contenida en las instrucciones.

20. Confidencialidad y protección de derechos de propiedad industrial, intelectual secretos empresariales.

20.1. Durante el desarrollo de las pruebas en el entorno controlado, el Ayuntamiento de Madrid garantizará la confidencialidad de la información a la que pueda tener acceso y que las entidades promotoras identifiquen expresamente como confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.3.j) de la Ordenanza 1/2025, de 28 de enero.

20.2. A los efectos de la presente convocatoria, se considerará información confidencial toda aquella que reúna los requisitos establecidos en la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales, incluyendo los conocimientos técnicos, datos, procesos, métodos, estrategias comerciales o cualesquiera otros elementos que no sean generalmente conocidos ni fácilmente accesibles y que posean valor empresarial por su carácter secreto.

20.3. Tanto el personal funcionario del Ayuntamiento de Madrid, los miembros del Comité de evaluación y seguimiento se comprometen a mantener la más estricta reserva sobre toda la información o documentación que tenga carácter confidencial, absteniéndose de utilizarla para fines distintos de los propios de la autorización de acceso y ejecución de las pruebas. Esta obligación se extenderá igualmente a los terceros que, en su caso, participen en la supervisión o apoyo técnico de las pruebas, los cuales deberán suscribir el correspondiente compromiso de confidencialidad.

21. Régimen de recursos.

El decreto de aprobación de las presentes bases pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, ante el propio órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o, alternatively, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde la misma fecha indicada. Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

